

Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Novena C/ General Castaños, 1 , Planta 1 - 28004
33010280
NIG: 28.079.00.3-2017/0004095



Recurso de Apelación 856/2018

Recurrente: D./Dña. [REDACTED], PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Recurrido: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 655

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN NOVENA

Ilmos. Sres.

Presidente:

D. José Luis Quesada Varea

Magistrados:

D^a. Matilde Aparicio Fernández

D. Joaquín Herrero Muñoz-Cobo

D^a Natalia de la Iglesia Vicente

En la Villa de Madrid a 4 de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, constituida en Sección por los Señores anotados al margen, el recurso de apelación número 856/2018 interpuesto por D.^a [REDACTED] representado por la Procuradora D.^a [REDACTED] contra la Sentencia nº 41/2018 de fecha 6 de marzo de 2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario número 83/2017. Siendo parte apelada, el Ayuntamiento de Majadahonda representado por el Letrado de la Corporación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 6 de marzo de 2018 el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Madrid en el Procedimiento Ordinario número 83/2017 dictó Sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª [REDACTED], frente a la resolución impugnada, declarando su nulidad, en cuanto a la liquidación de intereses de demora girada a la actora debiendo proceder el Ayuntamiento conforme se establece en la presente Sentencia; desestimando las demás pretensiones del recurrente. Sin costas”.

SEGUNDO.- D.ª [REDACTED] interpuso recurso de apelación contra la citada resolución.

TERCERO.- Admitido a trámite el recurso y se acordó dar traslado del mismo a la otra parte, presentándose por el Ayuntamiento de Majadahonda escrito oponiéndose al recurso de apelación.

CUARTO.- Elevadas las actuaciones a este Tribunal, correspondiendo su conocimiento a esta sección novena, siendo designado Magistrado Ponente la Ilma. Sra. D.ª Natalia de la Iglesia Vicente, señalándose el 24-10-2019, para la deliberación votación y fallo del recurso de apelación, día que tuvo lugar.

QUINTO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones de los artículos 80.3 y 85 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa 29/1.998.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso de apelación, la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid dictada en el Procedimiento Ordinario número 83/2017, Sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª [REDACTED], frente a la resolución impugnada, declarando su nulidad, en cuanto a la liquidación de intereses de demora girada a la actora debiendo proceder

el Ayuntamiento conforme se establece en la presente Sentencia; desestimando las demás pretensiones del recurrente. Sin costas”.

La parte apelante, sostiene la revocación de la sentencia en la pretensión desestimada.

El apelado presentó escrito oponiéndose al recurso de apelación.

SEGUNDO.- En primer lugar procede examinar el óbice procesal consistente en la interposición del recurso de apelación contra sentencia respecto de la que no cabe apelación por razón de la cuantía.

El artículo 81 LJCA dispone *“1. Las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo serán susceptibles de recurso de apelación, salvo que se hubieran dictado en los asuntos siguientes: a) Aquellos cuya cuantía no exceda de 30.000 euros”.*

El objeto del recurso de apelación una vez ya anulados los intereses de demora por la sentencia de instancia, lo constituyen los recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles de los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011, y 2012 de los inmuebles cuya referencia catastral aparece relatada en las páginas 4, 5 y 6 de la demanda, de lo que se observa que ninguno de los recibos alcanza la cuantía de 30.000 euros.

Es doctrina Jurisprudencial consolidada de nuestro Tribunal Supremo, de la que pueden ser ejemplo por todas las de Sala Tercera de 25 de Enero de 1.999, (sección 2ª) y 5 de Enero de 1.999, (sección Segunda) dado el estado procesal que mantiene el recurso, las causas de inadmisión que debieron apreciarse en el trámite correspondiente han de jugar como causas de desestimación, se está en el caso de no dar lugar al mismo.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso en segunda instancia se impondrán las costas al recurrente si se desestima totalmente el recurso, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, aprecie la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición. Estas circunstancias concurren en el caso presente pues la sentencia recurrida ofrecía a los litigantes la posibilidad de interponer recurso de apelación, e interpuesto el recurso el mismo fue admitido por resolución del Secretario Judicial del Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

Vistas las disposiciones legales citadas

FALLAMOS

DESESTIMAR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por D.ª [REDACTED] [REDACTED] contra la Sentencia nº 41/2018 de fecha 6 de marzo de 2018 dictada por

el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario número 83/2017.

Sin imposición de costas.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación, que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de **treinta días**, contados desde el siguiente al de su notificación, acreditándose en el escrito de preparación del recurso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con justificación del interés casacional objetivo que presente. Previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado el recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº 2583-0000-85-0676-18 (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 24 Contencioso-Casación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº 0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55-0049-3569 9200 0500 1274) y se consignará el número de cuenta-expediente 2583-0000-85-0676-18 en el campo “Observaciones” o “Concepto de la transferencia” y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

D. JOSE LUIS QUESADA VAREA

D^a MATILDE APARICIO ERNÁNDEZ

D. JOAQUIN HERRERO MUÑOZ-COBO

D^{ña}. NATALIA DE LA IGLESIA VICENTE

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Novena

C/ General Castaños, 1 , Planta 1 - 28004

33001000

NIG: 28.079.00.3-2017/0004095

Recurso de Apelación 856/2018

De: D./Dña. PILAR CALVO SANTOS

PROCURADOR D./Dña. ISABEL MORA GARCIA

Contra: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que en el día de hoy se entrega la anterior sentencia debidamente firmada por los Magistrados que la dictan, se publica la misma mediante firma de la presente conforme a lo establecido en el art. 204 de la LEC y se procede a su notificación a las partes. Así mismo llévase el original al archivo para Sentencias, dejándose testimonio suficiente en autos, de lo que doy fe.

En Madrid, a 08 de noviembre de 2.019

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA